

## **LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CLIENTELA TRAS LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA**

La presente circular tiene por objeto resolver las recientes consultas recibidas en relación con las diversas interpretaciones relativas a la cuantificación de la indemnización por clientela tras la resolución del contrato de agencia. Se trata de un derecho reconocido a los agentes comerciales por la *Ley 12/1992, del Contrato de Agencia* (y que por analogía se aplica a los contratos de distribución) en virtud del cual, tras la extinción del contrato, en caso que durante la vigencia del mismo hayan aportado nuevos clientes al empresario o incrementado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente.

El agente comercial tiene derecho a esta indemnización siempre que la extinción del contrato sea instada unilateralmente por parte del empresario (si el agente no ha incurrido en incumplimiento contractual previo) así como cuando es el propio agente el que resuelve el contrato, si lo hace con base en un incumplimiento contractual del empresario.

De conformidad con la citada *Ley del Contrato de Agencia* la cuantía de la indemnización será, como máximo, el equivalente a la facturación media anual del agente durante los últimos cinco años, o durante toda la vigencia del contrato si ésta fuera menor.

En fecha 1 de agosto de 2000 la Agencia Estatal de la Administración Tributaria evacuó una consulta de carácter vinculante que resolvió la sujeción al IVA de esta indemnización. La reciente consulta, también vinculante, de 11 de noviembre de 2006 ratificó el criterio tributario de la sujeción al IVA de la indemnización por clientela, al conceptualizarla como una contraprestación por los servicios prestados.

Este criterio supone que el agente que tenga derecho a la indemnización por clientela deberá reclamar por este concepto partiendo de la media anual de comisiones de los últimos 5 años, con más el 16% correspondiente al tipo del IVA que resulta aplicable.

Pese a la postura explicada, partiendo del hecho que se trata de una indemnización, en la mayoría de los casos los agentes la calculan y reclaman partiendo de la base imponible de las comisiones percibidas. En consecuencia, los juzgados civiles, que vienen vinculados por las alegaciones y peticiones de las partes, se limitan a reconocer una indemnización calculada de acuerdo con los importes de las bases de las comisiones percibidas.

A tenor de la claridad de las consultas antes referidas, y siempre a solicitud de los agentes demandantes, en lo sucesivo los juzgados deben pasar indudablemente a reconocer una indemnización por clientela determinada conforme a la base de las comisiones percibidas e incrementada en el 16% correspondiente al IVA o, lo que es lo mismo, determinar la indemnización partiendo de la facturación media incluyendo el IVA. La *Audiencia Provincial de Valladolid*, en su *Sentencia de 26 de mayo de 2005*, fue una de las primeras (previa petición del agente reclamante) en concluir indubitablemente que se trata de una suma sujeta al repetido impuesto y, en consecuencia, condenó al empresario a abonar el importe correspondiente a la indemnización, con el incremento del 16%.

Tanto empresarios concedentes como agentes deben ser conocedores y tener en cuenta la obligación tributaria vinculada a la indemnización por clientela a los efectos de determinar los parámetros que deben tomarse para la fijación de su importe.